

Resolución Número DDI 176131 (Diciembre 29 de 2011)

“Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2012”

LA DIRECTORA DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades que le confieren el último inciso del artículo 116-2 del Decreto Distrital 807 de 1993 y de conformidad con la Ley 242 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 116-2 del Decreto Distrital 807 de 1993 señala dentro del régimen de presunciones del impuesto de industria y comercio que el Director Distrital de Impuestos de Bogotá, ajustará anualmente el valor establecido como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio para aplicarlo en el año siguiente.

Que de acuerdo con la certificación suscrita por el Coordinador (E) del Grupo Banco de Datos de la

Dirección de Difusión Mercadeo y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación acumulada del índice de precios al consumidor para ingresos medios, entre el 1º de octubre de 2010 y el 1º de octubre de 2011, fue de 3,65%.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los promedios diarios de las unidades de actividad para la presunción de ciertas actividades del impuesto de industria y comercio para el año 2012, serán los siguientes:

Artículo 116-2.- Presunciones para ciertas actividades del impuesto de industria y comercio.

En el caso de las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos o máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio, se determinarán como mínimo con base en el promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

Para los moteles, residencias y hostales:	
Clase	Promedio diario por cama
A	\$ 45.349
B	\$ 24.185
C	\$ 4.534
Para los parqueaderos:	
Clase	Promedio diario por metro cuadrado
A	\$ 609
B	\$ 502
C	\$ 460
Para los bares:	
Clase	Promedio diario por silla o puesto
A	\$ 24.185
B	\$ 9.070
C	\$ 4.534
Para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas:	
	Promedio diario por Máquina
Video Ficha	\$ 12.093
Otros	\$ 9.070

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero de 2012.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA LUCIA RICAURTE AGUIRRE
Directora Distrital de Impuestos de Bogotá